



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00087-00
DEMANDANTE:	CRÈDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT #805.025.964-3
DEMANDADO:	BERMUDEZ MOLINA UMALDO ENRIQUE. C.C. # 77.014.571.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de CRÈDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., en contra de BERMUDEZ MOLINA UMALDO ENRIQUE, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$47'165.160), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré adosado a la demanda.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 16 de Noviembre de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88cd6fe4566454d04649e96ec38f271397e3cf1178a326609426b6acd349f5c**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>